

CRITERIO DE PROCEDIMIENTO SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA, RELATIVO AL CÓMPUTO DE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA DETERMINAR EL DERECHO A LA PRESTACIÓN Y LA CUANTÍA DE LA MISMA.

El artículo 7.1.e) del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, establece entre los requisitos necesarios para tener derecho a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía *“Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía,…”*

Asimismo la Instrucción de 10 de octubre de 2018 recoge, en su apartado 9, que *“Los ingresos a tener en cuenta para determinar la cuantía a percibir de RMISA serán los que la unidad familiar cuente en el mes de presentación de la solicitud”*.

A este respecto, el Decreto-ley diferencia entre el primer momento en que se deben cumplir los requisitos, que será en el momento de la solicitud (art.7.2 y art.12) y los efectos de dicha solicitud, que computarán desde el momento de entrada en el órgano competente para resolver (art.16.1). De esta forma, cuando la solicitud se presente en los Servicios Sociales Comunitarios o en registros diferentes al de la Delegación Territorial competente para resolver la solicitud, existe la posibilidad de que ambas fechas correspondan a meses diferentes.

En estos casos, habrá que diferenciar entre el cómputo de ingresos para determinar el derecho a la prestación, y el cómputo de ingresos para calcular la cuantía que corresponde:

- Para determinar el derecho, en primer lugar se deberán tener en cuenta los ingresos del mes en el que se presentó la solicitud, con independencia del registro en el que se haya presentado, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo informado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el requisito deberá cumplirse hasta pasado el plazo establecido para resolver la solicitud, ya que en caso contrario sería objeto de denegación de la prestación.
- Para determinar la cuantía, una vez cumplido el requisito de acceso, se computarán los ingresos del mes de entrada en la DT, ya que los efectos económicos serán en el mes siguiente a dicha fecha de entrada.

En ambos casos, los ingresos que se tendrán en cuenta serán todos los del mes que corresponda, con independencia del día en que se presente y/o tenga entrada la solicitud, ya que la norma recoge, en todo momento, *“ingresos mensuales”*.

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 95 504 80 00

Código:	Ry71i7959WUMNGDfoe3CVwkBACLeFS	Fecha	18/07/2019
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

